

DIÓCESIS DE SPOKANE
POLÍTICAS/PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS: PREVENCIÓN,
EDUCACIÓN Y DENUNCIA DE ABUSOS

- A. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN
- B. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: ABUSO SEXUAL DE MENORES Y/O ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES /ADQUISICIÓN, POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE MENORES (Estatuto de la USCCB)
- C. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: ABUSO FÍSICO Y NEGLIGENCIA DE MENORES, JÓVENES Y ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES
- D. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: CÓDIGO DIOCESANO DE CONDUCTA Y COMPROMISO O VIOLACIONES DE LOS LÍMITES
- E. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA DEL CLERO CON OTRO ADULTO

Nota: Los incidentes entre estudiantes que ocurren en el entorno escolar se atienden siguiendo las políticas y procedimientos de la escuela para prevenir y abordar el abuso de

INTRODUCCIÓN

La Diócesis de Spokane tiene el compromiso de brindar un ambiente seguro para los menores, jóvenes (18-21), adultos vulnerables y límites respetuosos entre las personas que pertenecen a la iglesia, que son:

- Obispo(s)
- clero: sacerdotes y diáconos
- seminaristas
- hombres y mujeres religiosos
- empleados: empleados de escuelas y parroquias contratados y no contratados, así como personal de otros ministerios de la Diócesis de Spokane
- contratistas independientes
- voluntarios

y a quienes presten sus servicios.

Las presentes políticas reconocen que los abusos sexuales, físicos y emocionales y la negligencia pueden ser devastadores para las personas implicadas.

Cuando personas eclesíásticas perpetran estos actos, las víctimas y sus familias, así como toda la comunidad eclesíástica, sufren un grave impacto.

Las presentes políticas reconocen que, debido a que los abusos afectan a toda la Iglesia, las soluciones también deben involucrar a toda la Iglesia. Las presentes políticas reflejan el trabajo continuo de la Diócesis para 1) prevenir los abusos sexuales y los comportamientos abusivos, 2) responder a todas las denuncias, e 3) incorporar las disposiciones y modificaciones del Estatuto y las Normas Esenciales de la USCCB. **(Anexo I).**

Las presentes políticas y procedimientos se alinean con el compromiso de la Diócesis de:

- programas de prevención y educación
- criterios para informar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, a los Servicios de Protección al Menor (CPS) o a los Servicios de Protección al Adulto (APS), y al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas (VAC)
- atención profesional y apoyo a las víctimas y sus familias
- respuesta a las denuncias de abuso sexual, abuso físico o negligencia de menores o adultos legalmente vulnerables, y adquisición, posesión o distribución de imágenes pornográficas de menores
- respuesta a las denuncias de violaciones del Código de Conducta y Compromiso Diocesano o violaciones de los límites
- respuesta a conductas sexuales inapropiadas del clero con otro adulto

A. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN

El programa integral de ambiente seguro de la Diócesis de Spokane incluye educación periódica y continua para prevenir el abuso sexual.

Formación de los niños

Todos los niños y jóvenes inscritos en escuelas K-12 católicas y programas de instrucción religiosa de las parroquias son formados anualmente por el Coordinador de Ambiente Seguro/profesores/catequistas de la parroquia/escuela local. Las escuelas y las parroquias conservan los registros de las personas que reciben formación.

Formación del personal de la Iglesia

1. Clero, seminaristas y empleados

Antes de servir en la Diócesis, todos los clérigos, seminaristas y empleados deben:

- pasar una verificación de antecedentes penales y no figurar en ninguna lista de personas acusadas con fundamento
- firmar el Código de conducta y compromiso
- completar la Declaración de divulgación

Los empleados, el clero y los seminaristas deben cumplir los tres pasos arriba mencionados antes de su primer día de trabajo.

- completar el Plan para Proteger a los Niños de Dios de VIRTUS y la orientación para nuevos empleados en un plazo de 30 días después de la fecha de contratación
 - completar la actualización anual en línea de VIRTUS
2. Voluntarios, contratistas independientes, hombres y mujeres religiosos cuyas tareas impliquen el contacto con menores

Antes de servir en la Diócesis, todos los voluntarios, contratistas y hombres y mujeres religiosas cuyas tareas impliquen el contacto con menores deben:

- pasar una verificación de antecedentes penales y no figurar en ninguna lista de personas acusadas con fundamento personas acusadas
- firmar el Código de conducta y compromiso
- completar la Declaración de divulgación

Voluntarios, contratistas, hombres y mujeres religiosos deben cumplir los tres pasos arriba indicados antes de su primer día de voluntariado o ministerio.

- realizar el Plan para Proteger a los Niños de Dios de VIRTUS en el plazo de 30 días después de comenzar su ministerio

El Obispo, el párroco, el director de la escuela o el líder institucional pueden implementar formación adicional sobre el ambiente seguro siguiendo su criterio. Se recomienda a los líderes pastorales que sean precavidos a la hora de decidir quién debe participar (consulte la página web sobre la formación en un ambiente seguro y la verificación de antecedentes penales de los voluntarios). Se recomienda enfáticamente capacitar a quienes brindan atención pastoral a personas enfermas y confinadas en sus hogares, entendiendo que las circunstancias locales y las necesidades de capacitación pueden variar.

Los jóvenes mayores de 18 años que se ofrezcan como voluntarios o participen en actividades para jóvenes deben cumplir los mismos requisitos que los voluntarios adultos.

Los jóvenes voluntarios menores de 18 años que trabajen con niños deben llenar el Acuerdo para Jóvenes Voluntarios que Trabajan con Menores (consulte formulario en la página web), y aprobar una verificación de antecedentes penales cuando cumplan 18 años.

Es necesario aprobar la verificación de antecedentes penales al principio y, después, cada cinco años.

La Oficina Diocesana de Protección de Niños y Jóvenes envía los resultados de los antecedentes penales (condenas o cargos pendientes) al párroco y una carta de notificación a la persona identificada en la verificación de los antecedentes. Cualquier persona con condenas o cargos pendientes por delitos graves contra personas o familias, o

el orden público, o por actos de indecencia, o por posesión/distribución de sustancias controladas no está autorizada a servir en el ministerio a menores o adultos legalmente vulnerables.

Las escuelas/parroquias/ministerios conservan los formularios de consentimiento de antecedentes de los empleados y voluntarios, así como los resultados, de forma indefinida.

B. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: ABUSO SEXUAL DE UN MENOR Y/O ADULTO LEGALMENTE VULNERABLE /ADQUISICIÓN, POSESIÓN O DISTRIBUCIÓN DE IMÁGENES PORNOGRÁFICAS DE MENORES (ESTATUTO DE LA USCCB)

La obligación de denunciar

Las personas eclesíásticas que sospechen que un menor o un adulto legalmente vulnerable ha sido víctima de abuso sexual, sin importar quién haya cometido el abuso, están obligadas a denunciarlo a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, a los CPS/APS y al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas (VAC).

La obligación de denunciar no se aplica al hallazgo de abusos o negligencias ocurridos durante la infancia si se descubren después de que el niño se convierta en adulto, a menos que exista una causa razonable para creer que otros niños están o pueden estar en riesgo de abuso o negligencia por parte del acusado. No obstante, se insta a la víctima y a su familia a denunciar ante las autoridades judiciales. El VAC les brinda asistencia durante el proceso. Siempre se debe denunciar el abuso al Coordinador de Asistencia a las Víctimas, sin importar cuándo haya ocurrido.

El Estado de Washington puede responsabilizar a los denunciantes por mandato legal **(Apéndice V)** si no denuncian.

Si la víctima corre un peligro inminente, llame inmediatamente al 911 y luego notifique al VAC.

Si la víctima no corre un peligro inminente, se le pide a la víctima y/o a su representante que se comunique con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, con los CPS/APS y con el VAC en un plazo de 48 horas después de enterarse del abuso, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que ocurrió el abuso.

Las personas eclesíásticas que supervisan a otras están obligadas a denunciar las sospechas de abuso sexual de menores o adultos legalmente vulnerables por parte de quienes supervisan.

RCW 26.44.030 (1) (b)

Cuando una persona de la Iglesia descubre que otra persona de la Iglesia ha adquirido, poseído o distribuido imágenes pornográficas de un menor, la persona que descubre el

hecho debe denunciarlo ante las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y el VAC cuando se produzca el descubrimiento.

Por tratarse de hechos delictivos, el Obispo exige que el clero, excepto bajo secreto de confesión, denuncie cualquier abuso sexual revelado o sospechoso de menores o adultos legalmente vulnerables a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y a los CPS/APS. El Obispo ordena a las personas eclesíásticas que cooperen en todas las investigaciones posteriores. El clero está sujeto a sanciones canónicas por no cooperar con una investigación.

Las personas eclesíásticas que denuncien abusos o pornografía infantil a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y/o a los CPS/APS también deben llenar una notificación diocesana de denuncia (consulte el formulario 402 en la página web), presentarla al VAC y conservar una copia.

Para denunciar los abusos cometidos por un Obispo católico, o un mal manejo de las acusaciones de abuso por parte de un Obispo, haga clic en la página Denuncias nacionales en la página principal del sitio web o llame al 1-800- 276-1562.

Si no está seguro de cómo proceder, los CPS/APS y el VAC atienden atentamente las llamadas de consulta.

(Anexo VI. Información de contacto de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, CPS y APS)

Respuesta y acciones de la Diócesis

Rol del VAC

El Coordinador de Asistencia a las Víctimas responde a las llamadas telefónicas en un plazo de 24 horas del siguiente día hábil.

El VAC desempeña un rol de consulta para el Obispo y el Vicario General como persona encargada de la respuesta de la Diócesis a las víctimas que denuncian.

El VAC es el contacto diocesano principal para la comunicación continua con la víctima y su familia durante toda la investigación.

Si la víctima es menor de edad al momento de la denuncia, el VAC verifica con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y los CPS/APS que se haya recibido una denuncia. Si no se ha denunciado el presunto abuso, el VAC presenta una denuncia preliminar.

El VAC hace todo lo posible para comunicarse con la persona identificada como víctima de abuso sexual. La información proporcionada por el VAC a la víctima del abuso/su familia incluye:

- La disposición del obispo a reunirse con la víctima y su familia
- Información de contacto del VAC
- los próximos pasos previstos después de que la Diócesis reciba la denuncia
- el tiempo previsto para el proceso de investigación (de las autoridades encargadas de la aplicación de la ley o de los CPS/APS)
- medidas que adopta la Diócesis en respuesta a acusaciones verosímiles de abuso sexual por parte de personal eclesástico
- algunas posibles experiencias emocionales tras la denuncia y la garantía para la víctima/familia de que hicieron bien en poner esta información en manos de la Diócesis
- orientación, apoyo profesional y pastoral guiado por las necesidades y la situación únicas de la víctima, conforme a las políticas diocesanas

El Obispo o su representante informan a la persona acusada que se ha hecho una acusación fundada, que las autoridades competentes iniciarán una investigación de inmediato. Sin asumir la culpabilidad, se releva al acusado de sus deberes durante la investigación. Los empleados reciben una licencia administrativa remunerada.

La Diócesis actúa con discreción para proteger la privacidad de las personas implicadas, informando sólo a quienes necesitan saberlo para ayudar en la investigación y su resolución. Las personas eclesásticas que sospechen que un menor o un adulto legalmente vulnerable ha sido víctima de abuso sexual, sin importar quién haya cometido el abuso, están obligadas a denunciarlo primero a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, y después a los CPS/APS y al Coordinador Diocesano de Asistencia a las Víctimas (VAC).

Se cuida la protección de los derechos de todas las partes implicadas.

La Iglesia desea la reconciliación con las víctimas y sus familias y demostrar un compromiso sincero con su bienestar espiritual. La Diócesis inicia un proceso de reconciliación y sanación. El obispo propone reunirse con las víctimas y sus familias, escuchar con paciencia y compasión sus experiencias e inquietudes, ofrecer una disculpa y compartir el "profundo sentimiento de solidaridad y preocupación" expresado por el Papa Juan Pablo II (Discurso a los cardenales de Estados Unidos, 23 de abril de 2002).

El Obispo/Diócesis "no celebrará acuerdos que obliguen a las partes a la confidencialidad a menos que las víctimas/sobrevivientes soliciten la confidencialidad". Estatuto #3.

La Diócesis y las personas eclesíásticas cooperan en todas las investigaciones.

Si el acusado es un clérigo:

Sin asumir la culpabilidad, el Obispo informa al acusado de la acusación fundada, separa inmediatamente al clérigo de su ministerio durante toda la investigación, de acuerdo con el canon 1722 y las Normas Esenciales #6.

El Obispo o su representante informa al clérigo acusado sobre la asistencia disponible, incluyendo la canalización a profesionales legales, canónicos y de atención médica (Normas Esenciales #6).

Si el acusado es un empleado o un voluntario:

Sin asumir la culpabilidad, la Diócesis informa al acusado de la acusación fundada, lo releva inmediatamente de sus deberes durante toda la investigación y le aconseja que busque asesoría legal.

La Diócesis emprende las acciones pertinentes para proteger al denunciante del abuso sexual contra las cualquier represalia.

Rol de la Junta de Revisión Diocesana

Todas las acusaciones fundadas de abuso sexual de menores o adultos legalmente vulnerables por parte del clero se denuncian ante la Junta de Revisión Diocesana. La Junta de Revisión se mantiene informada durante todo el proceso. Teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias conocidos, la Junta puede recomendar:

- la destitución permanente de un clérigo o su regreso al ministerio, determinado por el resultado de la investigación
- monitoreo y supervisión
- cuestiones que la Junta considere dignas de más investigación o medidas

La Junta actúa como órgano consultivo del Obispo en relación con las acusaciones no estatutarias, según su criterio.

Consecuencias para quienes se hacen acreedores a una acusación fundada

La Diócesis se compromete a responsabilizar a las personas eclesíásticas que violen la ley y las presentes políticas/procedimientos. Las acciones se guían por el derecho civil, el derecho canónico, el Estatuto y las Normas Esenciales, la presente política, la Junta de Revisión Diocesana y el discernimiento del Obispo y sus asesores.

Consecuencias para los clérigos con acusaciones fundadas:

- Los clérigos son separados del ministerio de forma permanente y quedan sujetos a sanciones canónicas adicionales de acuerdo con las Normas Esenciales #8 y #9 del Estatuto.
- Si la Diócesis se entera de que un ex clérigo con antecedentes de abuso sexual está buscando trabajo ministerial en otro lugar, el Obispo de Spokane notifica inmediatamente al Ordinario o a la autoridad eclesiástica de los hechos y circunstancias en la Diócesis de Spokane.

La Diócesis reconoce que un clérigo que ha admitido o se ha comprobado que ha cometido abusos sexuales contra un menor o un adulto legalmente vulnerable nunca volverá a ejercer el ministerio, el empleo o la condición de voluntario en la Diócesis de Spokane ni en ninguna otra diócesis. En todos los casos que impliquen penas canónicas, debe respetarse el derecho procesal canónico.

En caso de que se considere oportuno, se insta al clérigo a solicitar la dimisión voluntaria del estado clerical. De no hacerlo, la Diócesis procederá ordinariamente a la dimisión involuntaria del estado clerical. En caso de que no se proceda a la dimisión del estado clerical debido a la edad avanzada o a la enfermedad, el Obispo hará todo lo posible para garantizar la seguridad continua de los niños y de los adultos vulnerables.

Se recomienda la supervisión bajo el control del Obispo y del Vicario General y debe reflejar los objetivos principales de protección de los niños y de los adultos legalmente vulnerables.

Nunca se transfiere a los clérigos de la Diócesis de Spokane con una acusación verosímil de abuso sexual a un cargo ministerial en otra diócesis.

El Obispo notifica a los ordinarios locales de otras diócesis sobre los clérigos de la Diócesis de Spokane con acusaciones fundadas que se sabe que viven en dichas diócesis.

Consecuencias para los empleados o voluntarios agresores:

En todos los casos de acusaciones verosímiles de abuso sexual de un menor o de un adulto legalmente vulnerable, o de un incidente que involucre pornografía infantil, incluso si se trata de un solo incidente, se pone fin al empleo o a la condición de voluntario del individuo, y se prohíbe su empleo o condición de voluntario en cualquier otro lugar de la Diócesis.

Cualquier información sobre ex empleados o voluntarios con acusaciones verosímiles de abuso sexual se revela a otras personas que realicen una consulta legítima.

Reconciliación de la parroquia donde ocurrió el abuso sexual

El Obispo o su representante ayuda a favorecer la sanación y el entendimiento dentro de la comunidad parroquial hablando con los miembros de la parroquia, ofreciendo disculpas y haciendo oración con ellos.

Consulte la política y los procedimientos de comunicación de la Diócesis: Abuso sexual de menores y adultos vulnerables en la página web para la notificación de otros lugares de asignación, parroquias, escuelas y comunicación pública.

Justicia para personas con acusaciones infundadas

Cuando una acusación no es verosímil, se toman medidas para restablecer la reputación de la persona acusada.

Se mantiene un expediente completo y confidencial de la acusación, la investigación y la resolución en un archivo seguro en la Cancillería.

C. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: ABUSO FÍSICO O NEGLIGENCIA DE MENORES, JÓVENES Y/O ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES

La obligación de denunciar

Cuando las personas eclesíásticas sospechen que un menor o un adulto legalmente vulnerable ha sido víctima de abuso o negligencia, sin importar quién haya cometido el abuso, están obligadas a denunciar el incidente a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, a los CPS/APS y al VAC.

El Estado de Washington puede responsabilizar a los denunciantes por mandato legal **(Apéndice V)** si no denuncian.

Si la víctima corre un peligro inminente, llame inmediatamente al 911 y notifique al VAC

Si la víctima no corre un peligro inminente, se le pide a la víctima y/o a su representante que se comunique con las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, con los CPS/APS y con el VAC en un plazo de 48 horas después de enterarse del abuso, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que ocurrió el abuso.

El VAC verifica que se haya presentado una denuncia ante las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y los CPS/APS y lo notifica al Obispo y al Vicario General. Si no se ha denunciado el presunto abuso o negligencia, el VAC proporciona un informe preliminar.

Las personas eclesíásticas que supervisan a otras están obligadas a denunciar las sospechas de abuso físico o negligencia de menores o adultos legalmente vulnerables por parte de

quienes supervisan. Extraído de RCW 26.44.030 (1) (b) y RCW 74.34.020 (11). Anexo III: Información de contacto de la Diócesis, las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, CPS y APS.

Consciente del carácter delictivo de estos hechos, el Obispo exige que el clero, excepto bajo secreto de confesión, y otras personas eclesíásticas denuncien cualquier abuso revelado o sospechoso de menores o adultos legalmente vulnerables a los CPS/APS y/o autoridades encargadas de la aplicación de la ley. El Obispo ordena a las personas eclesíásticas que cooperen en todas las investigaciones posteriores de los CPS/APS, autoridades encargadas de la aplicación de la ley o de la Diócesis.

Si no está seguro de cómo proceder, los CPS/APS y el VAC atienden atentamente las llamadas de consulta.

Respuesta y acciones de la Diócesis

La Diócesis se compromete a responsabilizar a las personas eclesíásticas por violar la ley y la confianza sagrada cuando las acusaciones resulten verosímiles. Las acciones se guían por el derecho civil, el derecho canónico, la presente política y el discernimiento del Obispo y sus asesores.

La Diócesis verifica que la sospecha de abuso sea denunciada ante las autoridades encargadas de la aplicación de la ley y los CPS/APS y coopera con las autoridades.

Se cuida la protección de los derechos de todas las partes implicadas.

Las personas eclesíásticas a las que se les ha imputado una acusación fundada de abuso o negligencia son separadas de su cargo mientras se investiga la acusación. Los empleados reciben una licencia administrativa remunerada.

Si en última instancia se considera que la acusación es verosímil, las consecuencias para el agresor dependerán de la gravedad del incidente y respetarán las disposiciones más recientes del RCW del Estado de Washington.

La Diócesis y las personas eclesíásticas cooperan en todas las investigaciones.

Si se considera que la acusación no es verosímil, se hace todo lo posible para restablecer el buen nombre y la reputación del acusado.

Se mantiene un expediente completo y confidencial de la denuncia, la investigación y la resolución en un archivo seguro en la Cancillería.

D. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: CÓDIGO DIOCESANO DE CONDUCTA Y COMPROMISO O VIOLACIONES DE LOS LÍMITES

Las violaciones al Código de Conducta y Compromiso pueden ser signos de captación de menores, jóvenes o adultos legalmente vulnerables. Las acusaciones fundadas deben notificarse al administrador, al director, al párroco o al supervisor, y al VAC o al Vicario General.

Si el Obispo lo solicita, el VAC trabaja con el Obispo, el Vicario General, o Recursos Humanos de la Diócesis si la acusación afecta a un empleado, para investigar la situación, determinar si la acusación es verosímil, y realiza el seguimiento correspondiente.

Las medidas de seguimiento dependen de los hechos y las circunstancias del incidente o los incidentes, dando siempre prioridad a la seguridad de los menores, los jóvenes y los adultos vulnerables.

El VAC (o Recursos Humanos de la Diócesis) conserva un expediente completo de la investigación y de las medidas de seguimiento.

Denuncia de violaciones del Código de Conducta

Si una persona de la Iglesia sospecha o detecta que otra persona de la Iglesia incurre en conductas de captación de menores o viola el Código de Conducta y Compromiso, la persona de la Iglesia debe informar primero al supervisor, director, pastor o administrador del agresor, y luego al Coordinador de Asistencia a las Víctimas y/o al Obispo o Vicario General.

La persona que recibe el informe documenta las preocupaciones del denunciante, el nombre del acusado y su comportamiento en concreto, el resultado de la investigación y las medidas adoptadas.

Si el Obispo lo solicita, el VAC trabaja con el Obispo y el Vicario General, y/o Recursos Humanos de la Diócesis para investigar una acusación fundada y hacer el seguimiento correspondiente, dependiendo de los hechos y de la gravedad de la acusación. Si la acusación verosímil recae sobre un clérigo, el Obispo es quien toma la decisión final sobre cómo resolver las violaciones del Código de Conducta y Compromiso.

E. POLÍTICA/PROCEDIMIENTO: CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA DEL CLERO CON OTRO ADULTO

Estos procedimientos tienen como objetivo garantizar que la Diócesis responda adecuadamente a una acusación fundada de que un clérigo, incardinado o que desempeña su ministerio en la Diócesis de Spokane, ha cometido una conducta sexual inapropiada con otro adulto. Otro adulto puede ser un empleado de la Diócesis, un feligrés, un voluntario o una persona no asociada a la Diócesis de Spokane. El Obispo transmite las acusaciones fundadas contra los miembros de las órdenes religiosas o los sacerdotes externos al Ordinario religioso correspondiente.

Atendiendo a las normas morales de los diáconos casados, el canon 277 señala las normas que deben respetar los clérigos sujetos al celibato.

La Diócesis de Spokane reconoce que cuando un clérigo incurre en una conducta sexual inapropiada con otro adulto, es un hecho grave porque viola la dignidad humana conferida por Dios al otro adulto, traiciona gravemente la relación pastoral y rompe el compromiso de castidad del clérigo. Tiene el potencial de causar un daño real y puede tener consecuencias a largo plazo para la otra persona y su familia, para la comunidad eclesial y para el clérigo involucrado. El clérigo siempre tiene una mayor responsabilidad para mantener los límites apropiados y evitar incurrir en cualquier conducta sexual.

OBJETIVOS DE LOS PROCEDIMIENTOS

Estos procedimientos están diseñados para:

- responder a acusaciones fundadas de forma compasiva, justa, pastoral y oportuna
- implementar sanciones adecuadas para las acusaciones verosímiles de conducta sexual inapropiada
- adoptar medidas para garantizar la seguridad y la protección del otro adulto y de la comunidad
- ofrecer atención pastoral y asesoramiento a los adultos que se han visto perjudicados por la conducta sexual inapropiada del clérigo
- apoyar al clérigo en el discernimiento de su compromiso con el celibato y la castidad por medio de evaluación y terapia

EL CARÁCTER DE LA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN ADULTO

La conducta sexual inapropiada con otro adulto puede tener muchas formas y ocurrir en una variedad de circunstancias, incluyendo, sin limitación, cuando un clérigo:

- mantiene una relación sexual con un adulto dispuesto a hacerlo
- se aprovecha sexualmente de otro adulto o joven
- mantiene contactos sexuales de cualquier tipo de forma intencionada en el contexto de la atención pastoral
- incurre en acoso sexual, como insinuaciones sexuales no deseadas, solicita favores sexuales u otras conductas de acoso sexual (consulte el Código de Conducta y Compromiso y la Sección 10 del Manual del empleado laico: Entorno laboral D. Acoso ilegal (consulte el Manual del empleado laico en la página web de la Diócesis, La Diócesis, Departamento de Recursos Humanos)
- utiliza la tecnología para acosar, acechar o explotar sexualmente a otro adulto
- incurre en una conducta delictiva, como la agresión sexual a otro adulto

El comportamiento que no llega al nivel de conducta sexual inapropiada puede violar los límites profesionales descritos en el Código de Conducta y Compromiso de la Diócesis

"Relaciones entre las personas eclesiásticas y a quienes sirven", como cuando se crea una relación de dependencia emocional o psicológica entre el clérigo y el adulto o joven. El comportamiento que da lugar a violaciones de los límites o a una relación de dependencia puede ser engañoso y tener el potencial de causar daño y escándalo.

Cuando la Diócesis recibe una acusación fundada de que un clérigo ha incurrido en una conducta sexual inapropiada con otro adulto, la Diócesis realiza una investigación. Es posible que se requiera intervención inmediata para proteger la santidad de la relación ministerial y garantizar que el clérigo actúe de forma ética, respetuosa y pastoral. Es posible que, en estos casos, el clérigo necesite ayuda para comprender y mantener los límites adecuados, saber cómo pueden percibir los demás su conducta, corregir los comportamientos involuntarios o malinterpretados y discernir su compromiso con el celibato. En caso de que la acusación se considere verosímil, el Obispo puede emitir una advertencia o reprimenda, o si la situación así lo requiere, puede imponer un precepto penal. Cualquier escándalo creado se debe reparar y restablecer la justicia para los afectados. En los casos más graves, el Obispo inicia un proceso judicial o administrativo con sanciones canónicas que pueden llegar a la dimisión del estado clerical.

PASOS PARA DENUNCIAR UNA ACUSACIÓN DE CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA DE UN CLÉRIGO CON OTRO ADULTO

Estos pasos describen el proceso típico, la Diócesis puede ajustar los pasos dependiendo de todas las circunstancias. La acusación puede ser recibida por la Oficina del Obispo, incluyendo el Vicario General, el Director de Diáconos, el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, o el propio Obispo.

Si la acusación no se dirige inicialmente al VAC, se le informa y se le incluye en todo el proceso para garantizar que se mantenga una documentación completa. Si el otro adulto es un empleado de la Diócesis, el departamento de Recursos Humanos de la Diócesis interviene para garantizar el cumplimiento de las políticas del Manual del Empleado Laico.

La persona que recibe la acusación informa al Obispo, quien designa a uno o más de los miembros de su personal (VAC, Vicario General, Director de Diáconos u otro representante) para conocer los hechos iniciales y determinar si la acusación está fundada. Esto puede incluir entrevistas con la persona que presenta la acusación y con el clérigo cuya conducta inapropiada se alega.

Esta información se presenta al Obispo/Vicario General con una determinación inicial de credibilidad. Una acusación se considera verosímil si, partiendo de todas las circunstancias y hechos, el Obispo determina, con el criterio de "más probable que no", que la presunta conducta ocurrió.

El Obispo, en consulta con el Vicario General, determina si es necesario profundizar en la investigación y si se debe contratar a un investigador externo.

El Obispo puede reunirse con la Junta de Revisión Diocesana o solicitar al VAC que comunique los hechos de la acusación a la Junta para su información y/o recomendaciones. El VAC facilita la comunicación entre la Junta de Revisión y el Obispo y el Vicario General.

Después de determinar la credibilidad de una acusación, el Obispo determina qué acciones emprender con el clérigo, que pueden incluir la destitución permanente del ministerio, de acuerdo con el carácter de la acusación, la respuesta del clérigo acusado, cualquier patrón de conducta relevante y otra información y circunstancias aplicables.

Al adulto implicado y al miembro o miembros de la familia se les ofrece apoyo espiritual y terapia, si procede, y se reúnen con el Obispo y/o el VAC, que les explica el proceso, los pasos a seguir y el plazo probable.

Si el adulto involucrado es un empleado de cualquier ministerio dentro de la Diócesis, un feligrés o un voluntario, la Diócesis adopta las medidas adecuadas para restablecer el ambiente de trabajo del empleado de conformidad con el Manual del Empleado Laico, u otras acciones para proteger el derecho del adulto a participar en la parroquia, la escuela o la comunidad diocesana.

Si la acusación entraña una conducta delictiva, el Obispo o su representante instan a la persona a presentar una denuncia ante las autoridades policiales si aún no lo ha hecho. La Diócesis consulta a su abogado y a su compañía aseguradora.

Si la acusación constituye un delito de derecho canónico, el Obispo inicia un proceso administrativo o judicial con sanciones canónicas y traslada ciertos casos a la Santa Sede.

El registro confidencial completo de la acusación y la respuesta del clérigo, la investigación, la determinación de credibilidad por parte del Obispo y las medidas adoptadas se mantienen en el archivo de incidentes personales del clérigo o del Estatuto, actualmente en la oficina del VAC.

ASISTENCIA PARA EL ADULTO Y LAS FAMILIAS

La Diócesis tiene el compromiso de brindar apoyo pastoral y terapéutico adecuado al adulto y a los miembros de su familia que hayan sido perjudicados por la conducta sexual inapropiada de un clérigo con el adulto. El VAC, el Obispo o el Vicario General se ponen en contacto con estos adultos y sus familias para ayudarles con atención pastoral y asesoramiento que sea aceptable para ellos y se ajuste a sus necesidades.

CUANDO EL CLÉRIGO ADMITE UNA CONDUCTA SEXUAL INAPROPIADA CON UN ADULTO

Si un clérigo admite la verdad de una(s) acusación(es) verosímil(es) de conducta sexual inapropiada con otro adulto, según la gravedad de la conducta, el Obispo puede emitir una advertencia o reprimenda formal.

Puede imponer restricciones al ministerio del clérigo para que pueda recibir asesoramiento o participar en un grupo de apoyo mientras sigue ejerciendo su ministerio.

El Obispo puede dar al clérigo una licencia administrativa y ofrecer o insistir en una evaluación profesional o un programa de tratamiento domiciliario. Los comportamientos escandalosos pueden provocar que la continuidad del ministerio en la comunidad del clérigo sea insostenible. El Obispo puede transferir al clérigo a otra comunidad únicamente cuando se aborden las conductas problemáticas y las soluciones parezcan ser eficaces. El Obispo revela plenamente la conducta problemática del clérigo al Obispo o al provincial de dicha comunidad.

El resultado de la terapia y la evaluación u otras circunstancias pueden inducir al clérigo a solicitar la dispensa de las obligaciones de la ordenación. El obispo puede o no apoyar esta acción.

El Obispo o el Vicario General informa a las parroquias/ministerios afectados por la ausencia/licencia, destitución o transferencia del clérigo.

La conducta escandalosa puede obstaculizar la continuidad del ministerio de un clérigo en la Diócesis de Spokane, aunque una evaluación positiva confirme su idoneidad para el ministerio. El Obispo ayuda a buscar una asignación en otra diócesis; la transferencia se acompaña de la divulgación completa de las circunstancias del clérigo.

Se mantiene un expediente completo y confidencial de la denuncia, la investigación y la resolución en un archivo seguro en la Cancillería.

ACUSACIONES ANÓNIMAS Y RECIBIDAS POR MEDIO DE TERCEROS/REDES SOCIALES

Las acusaciones recibidas de forma anónima o a través de fuentes públicas de terceros, como las plataformas de redes sociales, se comunican al clérigo acusado. Si la acusación anónima involucra a un clérigo que se aprovecha sexualmente de un adulto en un entorno de atención pastoral, la Diócesis inicia una investigación dentro de sus posibilidades, dada la diferencia de poder inherente a la relación de atención pastoral.

Se mantiene un expediente completo y confidencial de las denuncias anónimas y de terceros en un archivo seguro en la Cancillería.

REGRESO DEL CLÉRIGO AL MINISTERIO

La destitución administrativa provisional de un clérigo normalmente conlleva una evaluación, terapia o un programa de tratamiento.

La decisión del Obispo de regresar a un clérigo al ministerio considera la respuesta del clérigo a estos esfuerzos, la protección del adulto implicado, el progreso del tratamiento, las medidas de protección contra la reincidencia y el potencial de escándalo.

El Obispo busca la orientación del Vicario General, del VAC, de la Junta de Revisión Diocesana y de los expertos en la materia, y puede reincorporar al clérigo al ministerio con las restricciones y el programa de seguimiento adecuados.

Si no se recomienda el regreso al ministerio, el Obispo insta al clérigo a solicitar una dispensa o a iniciar la dimisión permanente del estado clerical.

Un clérigo destituido permanentemente del ministerio por cualquier motivo descrito en las presentes políticas/procedimientos, pero que permanezca en la Diócesis de Spokane, puede ser monitoreado.

COMUNICACIÓN DE LA DIÓCESIS

Cuando el Obispo destituye a un clérigo de una asignación o ministerio debido a problemas de conducta, él o su designado desarrollan una comunicación a la comunidad parroquial o diocesana de antemano y la revisan con el clérigo y el asesor legal diocesano. El anuncio público debe ser sencillo, sin detalles innecesarios. Las personas involucradas de forma más íntima en una situación pueden tener más derecho a saber por qué se tomaron determinadas decisiones. El clérigo tiene la oportunidad de trabajar con el Obispo y el Vicario General o su delegado para determinar qué información debe o no debe ser revelada y a quién. El Obispo determinará o aprobará el contenido definitivo de las divulgaciones públicas y privadas.

Aprobado el 15 de abril de 2021, 5.1.21 Reverendísimo Thomas A. Daly

ANEXO

ANEXO I

Estatuto y Normas de la Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos (USCCB)
<http://www.usccb.org/issues-and-action/child-and-youth-protection/upload/2011-Charter-booklet.pdf>

ANEXO II. DEFINICIONES

La Diócesis acepta el RCW más reciente del Estado de Washington y el Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes de la USCCB. En caso de conflicto entre las definiciones, se utiliza la que ofrece mayor protección a las víctimas.
(Revisado el 09-12-2009, 3-2012)

ABUSO

Incluye abuso sexual, abuso físico o negligencia y abuso emocional

ACUSADO

Una persona imputada o que presuntamente ha cometido un acto de abuso, una violación grave de las presentes políticas y procedimientos, o un delito.

APS

Servicios de Protección al Adulto

ABUSO DEL OBISPO

Para denunciar los abusos cometidos por un Obispo católico, o un mal manejo de las acusaciones de abuso por parte del clero, consulte la página Denuncias nacionales en la página principal del sitio web o llame al 1-800- 276-1562.

ESTATUTO Y NORMAS ESENCIALES

El Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes, adoptado por los Obispos Católicos de los Estados Unidos en junio de 2002, e incorporado en las Normas Esenciales para las Políticas Diocesanas/Eparquiales que Traten de Imputaciones de Abuso Sexual de Menores por Sacerdotes o Diáconos. Las Normas Esenciales revisadas son válidas como ley particular para las Iglesias Católicas de los Estados Unidos (12 de marzo de 2003, y revisión de 2011).

NIÑO/MENOR/JOVEN

Consultar Menor

CPS

Servicios de Protección al Menor

PERSONAS ECLESIASTICAS

Todos los sacerdotes y diáconos incardinados de la Diócesis de Spokane, y otros clérigos seculares y religiosos que ocupan cargos ministeriales o que ejercen el ministerio público con la aprobación del Obispo; los seminaristas de la Diócesis de Spokane y los seminaristas de otras Diócesis que están en el programa de formación de la Diócesis de Spokane; el personal no contratado y contratado y los voluntarios de las parroquias, escuelas e instituciones de la Diócesis (pero no de las instituciones bajo la dirección y el gobierno de institutos religiosos y el personal y los voluntarios de Caridades Católicas u hospitales).

CLERO/CLÉRIGO

El clero incluye a todo el personal ordenado: obispos, sacerdotes, diáconos y hombres y mujeres religiosos.

ACUSACIÓN VEROSÍMIL

Una acusación fundada (consulte la definición de FUNDADA más adelante) que, de acuerdo con todas las circunstancias y la información, incluyendo, sin limitación, las pruebas de corroboración y las admisiones explícitas o implícitas, se considera verosímil según el criterio de "más probable que no".

JUNTA DE REVISIÓN DIOCESANA

La Junta de Revisión es un órgano confidencial de consulta del Obispo y sus Vicarios cuya misión es supervisar la implementación de políticas y procedimientos para prevenir y responder al abuso sexual, la conducta sexual inapropiada y, según el criterio del Obispo, otras conductas inapropiadas del personal de la Iglesia.

DECLARACIÓN DE DIVULGACIÓN

Informes de antecedentes penales diocesanos completados por todas las personas eclesísticas (consulte el formulario 401 en la página web)

DELITOS CONTRA PERSONAS

Consultar la Declaración de divulgación

MENOR

Para los fines de la presente política, un menor es cualquier persona menor de 18 años

OFICINA DEL OBISPO

El Obispo, el Vicario General, el Vicario Judicial, el Vicario de Finanzas y el Vicario de Sacerdotes

ACUSACIÓN FUNDADA

Una acusación relativa a un incidente que, según los hechos objetivos expuestos inicialmente, pudiera haber ocurrido, por ejemplo, que la persona o personas nombradas en la acusación estuvieran en el mismo lugar que el denunciante y/o pudieran comunicarse con él. Las personas eclesiásticas con acusaciones fundadas en su contra son separadas temporalmente del ministerio o se les concede una licencia administrativa remunerada durante la investigación subsiguiente.

RCW

Código Revisado de Washington

ABUSO SEXUAL

Incluye cualquier acto o interacción que suponga contacto genital o físico, con o sin consentimiento, incluso si ha sido iniciado por el niño o adulto vulnerable, que entrañe contacto sexual, acoso o explotación sexual por parte de un progenitor o cualquier otra persona que tenga el cuidado, la custodia o la responsabilidad de supervisión permanente o temporal de un menor o adulto vulnerable, se sufran o no lesiones físicas. Estas acciones incluyen, sin limitación

Tocar de forma intencional los genitales o las partes íntimas, incluyendo los senos femeninos, la zona genital, la ingle, la cara interna del muslo o los glúteos de un menor o un adulto vulnerable, o de un agresor por parte de un menor o un adulto vulnerable, con el objetivo de conseguir excitación o gratificación sexual.

Violación, relaciones sexuales (vaginales o anales), contacto oral/genital u oral/anal

Tocar y/o exhibir de forma intencional los genitales propios o las partes íntimas, incluyendo los senos femeninos, la zona genital, la ingle, la cara interna del muslo y los glúteos, en presencia y a la vista de un menor o adulto vulnerable, con el objetivo de conseguir excitación o gratificación sexual

Permitir, causar, incitar o ayudar a la representación o a la pose para que cualquier persona la vea, personalmente o por medios gráficos, incluyendo la imagen digital o fotográfica del cuerpo parcial o totalmente desnudo de un menor o de un adulto legalmente vulnerable, mostrando partes íntimas, en movimiento o sin movimiento, solo o con otras personas, o la representación de un menor en aparente observación de actos sexuales por parte de otros en presencia de la víctima.

Mostrar o distribuir a un menor o a un adulto vulnerable, cualquier imagen, fotografía, libro, folleto, imagen digital, película o revista cuya portada o contenido contenga principalmente descripciones o representaciones de actos o contactos sexuales, o que incluya imágenes de figuras desnudas o parcialmente desnudas que posen o se presenten de una manera que una persona promedio que aplique los estándares modernos de la comunidad considere que, en conjunto, provoca un interés lascivo.

PERSONAL

El personal son individuos eclesiásticos remunerados, empleados por entidades de la Diócesis de Spokane. Consultar Personas eclesiásticas

PRESUNTO/A

Una variedad de información que causa que una persona se haga una idea o impresión de la existencia, presencia o verdad de (algo) sin una prueba certera.

USCCB

Conferencia de Obispos Católicos de Estados Unidos

VAC

Coordinador de Asistencia a las Víctimas

VOLUNTARIO

Los voluntarios son personas eclesiásticas no remuneradas. Consultar Personas eclesiásticas.

ADULTO VULNERABLE (definido por WAC388-71-0100 y el capítulo 74.34 de RCW)

Incluye a las personas que: son mayores de sesenta años y tienen la incapacidad funcional, mental o física de cuidarse a sí mismos y/o son declarados incapacitados, o (cualquier edad) los adultos que tienen una discapacidad de desarrollo o son admitidos en cualquier institución, o están recibiendo servicios de salud en el hogar, hospicio u organismos de atención domiciliaria.

WAC

Código Administrativo de Washington

ANEXO III

NÚMEROS DE CONTACTO PARA DENUNCIAR EL ABUSO DE MENORES Y ADULTOS LEGALMENTE VULNERABLES A LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY, LOS CPS/APS Y A LA DIÓCESIS DE SPOKANE (SI INVOLUCRA A UNA PERSONA ECLESIAÍSTICA)

Las denuncias de abuso físico o sexual o de negligencia de un menor, observadas o presuntas, deben presentarse en primer lugar a las autoridades encargadas de la aplicación de la ley, a los CPS, y después al Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis de Spokane, si involucra a una persona eclesiástica. El abuso o la negligencia observados o presuntos de una persona legalmente vulnerable deben comunicarse a los Servicios de Protección al Adulto o al Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington.

Derivaciones de abuso/negligencia de niños:

Departamento de Servicios Sociales y de Salud del Estado de Washington (DSHS) 1-866-363-4276; el DSHS puede dirigirle a la agencia de denuncia adecuada

Servicios de Protección al Menor de Spokane

1-800-557-9671 (Lun-Vie 8 a.m. - 4:30 p.m.)

1-800-562-5624 (fin de semana y después de las 4:30) DSHS - 1-866-363-4276 (en todo el estado)

Servicios de Protección al Adulto de Spokane 509-323-9400

LISTA PARCIAL DE AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY A NIVEL LOCAL

Condado de Adams	509-659-1122
Condado de Asotin	509-243-4171
Condado de Columbia	509-382-2518
Policía Tribal de Colville	(509) 634-4711 o 1 (800) 551-5800
Condado de Ferry	509-775-3132
Condado de Franklin	509-545-3500
Condado de Lincoln	509-725-3501
Condado de Garfield	509-843-3493
Condado de Okanogan	800-572-6604
Condado de Pend Oreille	800-669-3407
Denuncias de delitos en el condado de Spokane	509-456-2233

Línea de ayuda en caso de crisis para las víctimas de delitos en Spokane	509-624-7273
Policía Tribal de Spokane	(509) 258-4400
Condado de Stevens	800-572-0947
Condado de Walla Walla	509-527-3265
Condado de Whitman	509-397-6266 (después de las 5 p.m., llame al 509-397-4341)

NÚMEROS DE CONTACTO DE LA DIÓCESIS

Coordinador de Asistencia a las Víctimas de la Diócesis de Spokane 509-353-0442 (línea confidencial)

Obispo de Spokane 509 358-7305

O ESCRIBA:

Diócesis Católica de Spokane

Apartado de correos 1453

Spokane, WA 99210

Por favor, dirija su carta a cualquiera de las personas mencionadas, y marque su carta como "personal y confidencial"

ANEXO IV

CITACIONES DEL ESTADO DE WASHINGTON

[Capítulo 26.44 RCW La obligación de denunciar el abuso infantil](#)

[Capítulo 9a.44 RCW Delitos contra niños](#)

[Capítulo 74.34 RCW Abuso o negligencia de adultos legalmente vulnerables](#)

ANEXO V

DENUNCIANTES POR MANDATO

Tienen la obligación legal de denunciar presuntos abusos y negligencias a menores y adultos legalmente vulnerables, conforme a la designación del Departamento de Servicios para Niños, Jóvenes y Familias del Estado de Washington (DCYF)

- Profesionales de la salud
- Personal de enfermería
- Consejeros/terapeutas de servicios sociales
- Psicólogos
- Personal docente
- Proveedores de cuidado infantil
- Agentes de la autoridad encargada de la aplicación de la ley

DENUNCIANTES PERMISIVOS

Se insta a los voluntarios y a otras personas eclesíásticas que no sean denunciados por mandato a que presenten una denuncia por presunto abuso o negligencia de menores y adultos legalmente vulnerables